**Anexo Resolución CS Nº…. /2015**

**REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA LA PROVISION DE CARGOS NO DOCENTES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTIN.**

**Capítulo 1**

**Finalidad y principio general.**

**Artículo 1º.-**El presente Reglamento tiene por finalidad regular las condiciones particulares de los procedimientos de selección de personal de administración y servicios para su ingreso a la Universidad, y promoción dentro de la misma, en cumplimiento de lo prescripto en el Título 4 del Convenio Colectivo para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales y el principio constitucional de idoneidad para el acceso al empleo público y permanencia en él (Cfr. Art. 16 de la Constitución Nacional).

**Capítulo 2**

**Clases de concursos.**

**Artículo 2º**.- Disposiciones generales: Los llamados a concursos de oposición y antecedentes para la cobertura de cargos de dirección (direcciones generales o direcciones simples: categorías 1 y 2 del Tramo Mayor según el Convenio Colectivo para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales) serán dispuestos por resolución rectoral, previo contar con la asignación presupuestaria que corresponda, conforme los registros de la Dirección de Contabilidad y Presupuesto. No se llamará a concurso durante los períodos de receso total o parcial de la Universidad. Ésos concursos podrán ser abiertos, pudiendo participar de los mismos cualquier persona que reúna los requisitos para el puesto de trabajo a cubrir y los previstos en los artículos 6º y 7º del presente Reglamento. Las dependencias a las que correspondan los cargos se dirigirán al rector solicitando la convocatoria a los concursos respectivos, previa intervención de la Dirección de Recursos Humanos, la Dirección de Contabilidad y Presupuesto y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

**Artículo 3º.-** La cobertura de los demás cargos será convocada por la Secretaría Administrativa a solicitud de las autoridades de las dependencias que lo requieran, con arreglo a la estructura orgánico funcional respectiva, así como a los requisitos particulares de ingreso y/o promoción que aquéllas establezcan. En tal caso, la dependencia requirente podrá solicitar, por razones debidamente fundadas, que el concurso sea abierto o cerrado, interno o general. De no establecer la solicitud el tipo de concurso, se entenderá que es abierto. Las dependencias a las que correspondan los cargos se dirigirán al Secretario Administrativo solicitando la convocatoria a los concursos respectivos, previa intervención de la Dirección de Recursos Humanos, la Dirección de Contabilidad y Presupuesto y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

**Artículo 4º.-** Concurso cerrado es aquél del que sólo participan personas contratadas o que integran la planta transitoria o permanente de la Universidad. Interno, si sólo participan quienes se desempeñen en la dependencia a la que corresponde el cargo a cubrir. General, si participan personas que se desempeñen en cualquier dependencia de la Universidad. La fundamentación que sustente el tipo de concurso a convocar, deberá hacer referencia –entre otras consideraciones- al significado funcional del cargo a cubrir y a la disponibilidad de personas en condiciones de cubrirlo dentro de la propia dependencia requirente y/o dentro de la Universidad.

**Artículo 5º.-** Los funcionarios facultados para formular los requerimientos a que refiere el Artículo 3º son: el rector, el vicerrector, los decanos y los secretarios. Todos ellos con relación a cargos de sus respectivas dependencias. Todos los concursos se tramitarán por intermedio de la Dirección de Recursos Humanos.

**Capítulo 3**

**Condiciones generales de ingreso.**

**Artículo 6º.-** Para ingresar a la Universidad deberá acreditarse, mediante los procedimientos de selección que se establecen por el presente Reglamento, idoneidad en relación con el cargo a ocupar o función a cumplir, siendo los requisitos mínimos:

a) Tener como mínimo 18 años de edad y 60 como máximo.

b) Poseer aptitud psicofísica para la función a la cual se quiere ingresar, la que certificará el servicio de medicina laboral contratado por la Universidad Nacional de General San Martín a ese fin, sin cuya realización no podrá darse curso a designación alguna. El resultado de ese estudio se archivará en el legajo personal del ingresante para acreditar la existencia o no de enfermedades preexistentes.

c) Conforme lo normado por artículo 8º de la Ley 22.431, modificado por artículo 1º de la Ley 25.689, se dará preferencia, ante iguales condiciones de idoneidad, al ingreso de personas con capacidades diferentes acreditadas conforme a normas nacionales vigentes al momento de la inscripción, siempre que el servicio de medicina laboral contratado por la Universidad Nacional de General San Martín certifique condiciones de aptitud psicofísica para la específica función quese pretende desempeñar.

**Artículo 7º.-** No podrán ingresar a la Universidad Nacional de General San Martín:

a) Quienes hayan incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático y/o en violaciones a los derechos humanos y/o terrorismo de Estado; aún cuando se hubieren beneficiado por indulto o condonación de penas.

b) Los condenados por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, o el término previsto para la prescripción de la pena.

c) Los condenados por delito en perjuicio de cualquier Institución Universitaria nacional o de la Administración Pública nacional, provincial o municipal, sus entes descentralizados o figuras afines.

d) Los fallidos o concursados civilmente cuya conducta haya sido calificada judicialmente como culpable o dolosa y los inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos, mientras no obtengan la habilitación judicial pertinente.

e) Los que hubieran sido exonerados o declarados cesantes de cualquier organismo de los Poderes Públicos nacionales, provinciales o municipales, sus entes descentralizados o figuras afines, y no estén rehabilitados.

En todos los casos previstos en el presente artículo se admitirá, a los fines de la inscripción en los concursos y mientras no se obtenga prueba en contrario, la acreditación mediante declaración jurada de que el aspirante no se encuentra alcanzado por ninguna de esas causales.

**Capítulo 4**

**Sustanciación de los concursos.**

**Artículo 8º.-** En cada llamado a concurso deberá especificarse, como mínimo: a) clase de concurso, dependencia y jerarquía del cargo a cubrir; b) horario previsto y remuneración bruta; c) requisitos, condiciones generales y particulares del cargo, con indicación del lugar en que se podrá requerir mayor información; d) nombre de los integrantes del jurado; c) lugar, fecha y hora en que tendrá lugar una entrevista personal del jurado con cada uno de los postulantes, la que deberá llevarse a cabo al menos tres días después del cierre de la inscripción; y e) el temario sobre el que deberá rendirse la prueba de oposición, que será oral y escrita.

**Artículo 9º.-** El llamado a concurso se publicará en la página Web de la Universidad y se comunicará por correo electrónico a todos sus agentes si es general, y a los de la dependencia de que se trate si es cerrado, con una antelación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha de apertura de la inscripción. En caso de que sea abierto o general, se publicará por un día, además, en un diario de amplia difusión nacional, con la antelación antes indicada. Será compatible con lo prescripto en los párrafos precedentes cualquier otro medio de difusión de la convocatoria a concursos que la Universidad o las organizaciones gremiales dispusiesen instrumentar por su cuenta y a su costo. Las publicaciones informarán acerca del cargo o cargos que se concursan y remitirá a la página Web de la Universidad para obtener toda la información necesaria para participar en él. La inscripción se recibirá durante cinco (5) días hábiles.

**Artículo 10º.-** La asociación gremial del personal no docente de la Universidad o cualquier persona que acredite un interés legítimo, podrá formular observaciones e impugnar el llamado a concurso, hasta la finalización del período de inscripción indicado en el Artículo 9º, fundado en la transgresión a las normas establecidas en este Reglamento. En caso de que la Secretaría Administrativa considere admisible la impugnación y/u observaciones, se dejará el concurso sin efecto y se convocará uno nuevo subsanando los defectos que correspondiere. En caso de considerarlas inadmisibles, las actuaciones proseguirán su curso, pronunciándose el Jurado a su respecto al emitir su dictamen.

**Artículo 11º.-** En cada llamado a concurso serán convocadas a participar en carácter de veedores las organizaciones gremiales, designando un representante, en condición de veedor institucional, quien, una vez designado podrá participar de todas las instancias del concurso junto al Jurado. Deberá ser notificado fehacientemente de todas las reuniones que lleve adelante dicho Jurado. El incumplimiento de este punto, dará motivo a impugnación. El veedor institucional podrá formular todas las observaciones que considere pertinentes, de las que quedará debida constancia. La convocatoria deberá ser notificada en forma fehaciente a las organizaciones gremiales, las que dentro del plazo para la inscripción previsto en el Artículo 6 deberán comunicar la identidad de su representante a la Secretaría Administrativa por nota con acuse de recibo.

**Articulo 12º.-** Los interesados deberán inscribirse en la Dirección de Recursos Humanos – Coordinación de Relaciones del Trabajo- de la Secretaría Administrativa, los días hábiles entre las 10 y las 17 hs., a partir del primer día hábil posterior a la fecha de publicación del concurso. El plazo para la inscripción es de cinco (5) días hábiles a contar a partir del primer día hábil posterior a la publicación de la convocatoria correspondiente. De no haber inscriptos al vencimiento del referido plazo, el rector declarará desierto el concurso.

**Artículo 13º.-** A los tres (3) días hábiles de cerrado el período de inscripción, la Secretaría Administrativa publicará la nómina de postulantes y recibirá, en los tres días hábiles posteriores a esa publicación, las impugnaciones u observaciones a los concursantes, a los miembros del jurado, o a la forma de la convocatoria a concurso. Las impugnaciones u observaciones serán resueltas en la forma prevista en el Artículo 10º, segundo y tercer párrafo. Las impugnaciones a los miembros del jurado deberán fundarse, exclusivamente, en las causales previstas en el Artículo 33 del Convenio Colectivo homologado por el Decreto 366/06*.*

**Artículo 14º.-** Dentro del período para formular impugnaciones u observaciones, los miembros del jurado podrán excusarse, invocando exclusivamente las causales de excusación que se mencionan en el Artículo 33 del Convenio Colectivo Homologado por el Decreto 366/06.

**Artículo 15º.-** Los jurados deberán estar constituidos por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes que deberán ser designados en la oportunidad de ser convocado el concurso respectivo, quienes deberán aceptar su designación a continuación del acto de la convocatoria, en el expediente del concurso, y obligatoriamente deberán ser de categoría igual o superior al cargo a cubrir por el llamado.

**Artículo 16º.-** El Jurado se expedirá, formando el orden de mérito correspondiente, sobre las competencias, aptitudes y actitudes de los inscriptos, teniendo en cuenta: a) los antecedentes: (i) títulos; (ii) experiencia laboral bajo relación de dependencia o por cuenta propia, afín al cargo a que se postula; (iii) cursos de capacitación debidamente certificados; b) condiciones personales y profesionales: (i) el resultado de la prueba de oposición oral y/o escrita sobre la temática anunciada en la convocatoria a concurso; (ii) las características personales de cada candidato, relacionadas con las responsabilidades y competencias requeridas para el cargo que se concursa obtenidas de la entrevista personal; y (iii) las sanciones administrativas que pudiere haber tenido con anterioridad, tomando en consideración para su mención las normas o pautas relacionadas con la prescripción de las mismas.

**Artículo 17º.-** La calificación supone asignar entre cero (0) y cincuenta (50) puntos a los antecedentes y entre cero (0) y cincuenta (50) puntos al resultado de la prueba de oposición. Para la evaluación de antecedentes se podrá asignar hasta un cuarenta (40) por ciento a la antigüedad del postulante en cargos desempeñados en la Universidad, bajo relación de dependencia o en calidad de contratado, así como en cualquier otro cargo afín al que motiva el concurso, también bajo relación de dependencia o mediante contratos de naturaleza civil. La calificación máxima será de cien (100) puntos.

**Artículo 18º.-** El orden de mérito que elabore el Jurado no podrá consignar empate entre los evaluados para un mismo cargo. En caso que sea menester definir la paridad de méritos apreciada entre distintos postulantes, la mayor experiencia laboral bajo relación de dependencia, o por contratos de locación de servicios prestados en dependencias de la Universidad Nacional de General San Martín, permitirá desempatar en favor de quien posea esa mayor experiencia.

**Artículo 19º.-** La calificación total para poder integrar el orden de mérito, deberá ser superior a cincuenta (50) puntos. En caso de que no haya postulantes con ese puntaje el concurso será declarado desierto por el Rector en la oportunidad prevista en el Artículo 27.

**Artículo 20º.-** El Jurado dejará constancia de lo actuado en un acta firmada por todos sus integrantes, que incluirá la consideración de las observaciones o impugnaciones a los antecedentes de los postulantes que hubiesen sido efectuadas; el dictamen debidamente fundado, indicando el orden de mérito de quienes se encuentren en condiciones de ocupar el cargo concursado; y el listado de los inscriptos que no reúnan las condiciones mínimas para ello. Todas las decisiones del Jurado se tomarán por mayoría de votos. El orden de mérito para la cobertura de cargos vacantes con idéntica función tendrá una vigencia de un (1) año, a contar desde la fecha del dictamen del Jurado.

**Capitulo 5**

**Contenidos básicos de la Prueba de oposición**.

**Artículo 21º.-** Complementando el estudio de los antecedentes de los postulantes admitidos, el Jurado deberá tomarles un examen oral y/o escrito, conforme al temario establecido en la convocatoria, relacionado con los conocimientos requeridos para el cargo a cubrir y mantener una entrevista personal con cada uno de ellos.

**Artículo 22º.-** El examen oral y/oescrito tendrá por fin evaluar los conocimientos técnicos delos postulantes requeridos para desarrollar las tareas propias del cargo a cubrir, según su agrupamiento y categoría. El temario del examen deberá ser difundido al llevarse a cabo la convocatoria al concurso.

**Artículo 23º.-** La autoridad que disponga el llamado a concurso tendrá libertad para definir el temario de la prueba de oposición. No obstante, en atención a las especiales características del cargo a cubrir, se establecen temas obligatorios, de acuerdo a los agrupamientos y tramos que establece el Convenio Colectivo. A saber:

Agrupamiento Administrativo:deberá relacionarse, principalmente, con las normas que rigen el procedimiento administrativo de la Universidad, la naturaleza jurídica de las universidades nacionales, aspectos vinculados con la formulación y administración del presupuesto universitario y las normas generales y particulares sobre administración de los entes públicos.

Agrupamiento Mantenimiento, Producción y Servicios Generales**:** deberá relacionarse, principalmente, con la administración de los bienes de la universidad, sean muebles o inmuebles; su protección, conservación y resguardo; normas sobre seguridad industrial, seguridad laboral, reglamentos de construcciones edilicias, responsabilidad civil, etc.

Agrupamiento Técnico Profesional:deberá relacionarse, principalmente, con el servicio específico requerido para el cargo por el título habilitante del postulante.

Agrupamiento Asistencial**:** deberá relacionarse, principalmente, con el título habilitante del postulante cuyos servicios específicos sean necesarios para la universidad, o la capacitación o formación específica que tuviere, normas generales sobre administración de la universidad, su condición de persona jurídica de derecho público, etc.

**Artículo 24º.-** A continuación se desarrollan tablas de conocimientos mínimos y obligatorios que deben contener los temarios de los exámenes de oposición para los tramos intermedio y mayor, sin perjuicio de los específicos que disponga el llamado:

Tramo intermedio (categorías 4 y 5: desarrollo de funciones de colaboración y apoyo al personal del tramo mayor y supervisión directa de tareas del personal del tramo inicial).

Conocimientos mínimos obligatorios:

1. Estatuto de la Universidad Nacional de San Martín.
2. Ley Nacional de Educación Superior.
3. Ley de Procedimientos Administrativos y sus normas complementarias.
4. Convenio Colectivo para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales.
5. Estructura organizativa de la UNSAM.

Tramo mayor (categorías 1,2 y 3: tareas de dirección, coordinación, planeamiento, organización o asesoramiento)-

Conocimientos mínimos obligatorios:

1. Regulación constitucional de las universidades nacionales.
2. Leyes nacionales sobre educación.
3. Leyes nacionales sobre Educación Superior.
4. Normas nacionales sobre procedimientos administrativos.
5. Normas sobre administración financiera de los entes públicos.
6. Normas sobre compras y contrataciones aplicables a los entes públicos.
7. Normas nacionales sobre regulación del empleo público.
8. Estatuto de la Universidad Nacional de San Martín.
9. Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Universitaria.
10. Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior.
11. Estatuto de la Obra Social.
12. Convenio Colectivo para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales.
13. Reglamento general de Alumnos de la UNSAM

**Artículo 25º.-** Las preguntas o temas a desarrollar en las pruebas de oposición deberán estar redactados de manera clara y precisa, evitando expresiones ambiguas a fin de facilitar su comprensión por parte del postulante, y el grado de complejidad deberá estar acorde a los niveles de grado educativo requeridos para cada uno de los tramos.

**Artículo 26º.-**La entrevista personal es una actividad independiente y separada de la prueba de oposición, la que será oral y escrita, y estará orientada a crear en el Jurado una idea sobre la personalidad del o la postulante que complete la evaluación de sus antecedentes y conocimientos, permitiendo conocer sus aptitudes socio-emocionales y su actitud frente al cargo concursado. A tal fin se le solicitará que exprese su opinión sobre casos o situaciones cotidianas que se plantean en el desarrollo de las tareas ordinarias del cargo a cubrir, como así también sus impresiones sobre la misión, valores y funciones de las universidades nacionales en relación a la comunidad.

**Capitulo 6**

**Aprobación del concurso e ingreso de los postulantes seleccionados.**

**Artículo 27º.-** Suscripta el acta por el Jurado, las actuaciones del concurso serán remitidas a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a fin de que emita dictamen de legalidad. Si no hubiese observaciones legales, o habiendo quedado resueltas por el Jurado, las actuaciones serán elevadas al Rector por la Secretaría Administrativa sometiendo a su consideración un proyecto de acto resolutivo, en virtud del cual podrá optar por: a) aprobar el dictamen; b) pedir ampliación de sus fundamentos; c) anular el concurso por defectos de procedimiento, o por manifiesta arbitrariedad; o d) declararlo desierto en caso de insuficiencia de méritos de los postulantes. En el mismo acto considerarán las observaciones a las que se refiere el Artículo 20. En caso de ser declarado desierto, un nuevo concurso deberá ser necesariamente abierto. En caso que el segundo concurso sea declarado también desierto la autoridad que lo solicitó quedará en libertad de efectuar una contratación provisoria para cubrir el cargo, hasta tanto se subsanen las causas que originaron la situación, o se modifiquen las condiciones que llevaron a no contar con interesados en el referido cargo.

**Artículo 28º.-** En caso de que el Rector apruebe el concurso, dictando al efecto el acto resolutivo de aprobación y nombramiento, el Secretario Administrativo procederá a notificar a los postulantes designados dentro de los quince (15) días hábiles de haber suscripto el Rector el acto antes mencionado.

**Artículo 29º**.-El Secretario Administrativo pondrá al postulante designado en posesión del cargo una vez haya completado la solicitud respectiva en la oficina de la Dirección de Recursos Humanos, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, a contar desde la notificación de su nombramiento, acompañando los instrumentos que justifiquen el cumplimiento de todos los requisitos que se exijan para la función de que se trate, incluyendo el certificado de aptitud psicofísica.

**Artículo 30º.-**Todo nombramiento es provisional hasta tanto el agente adquiera estabilidad, la que se tendrá por adquirida al haberse completado doce (12) meses de servicios efectivos habiéndose cumplido, en su totalidad, los requisitos de admisibilidad fijados en esta reglamentación y siempre que no mediare oposición fundada y debidamente notificada al interesado por autoridad competente. De prosperar la oposición no se adquirirá la estabilidad y el cargo quedará vacante. De no ser admitida, se tendrá por adquirida. La admisión o el rechazo de la oposición será resuelta por acto resolutivo suscripto por el rector.

**Artículo 31º.-**Queda facultado el Rector para reglamentar aspectos procesales de la presente.

**Artículo 32º.-** Será de aplicación, en subsidio, lo establecido en materia de concursos por el Convenio Colectivo Homologado por el Decreto 366/06.